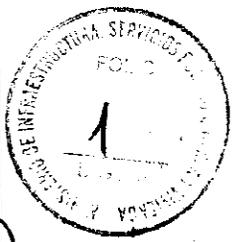


MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA  
Fecha: 29 JUL 2020  
Hs. 600  
Expendido: 358 20



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

Expte N° 600-358/2020-

**DECRETO N° 1195 -ISPTyV.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2020**

**VISTO:**

Las leyes Nacionales N° 27.469, 27.641; Los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, y sus prórrogas; las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 429/2020, 450/2020, 467/2020, 468/2020, 490/2020 N° N° 524/2020, N° 622/2020, N° 625/2020, N° 766/2020 y concordantes; los artículos 71 y 72 de la Constitución de la Provincia; las leyes Provinciales N° 6.157, 6.163, 6.169; los Decretos Acuerdo N° 696-S/202, N° 750-G/2020, N° 762-G/2020, N° 792-G/2020, N° 804-G/2020, prórrogas y concordantes; las disposiciones del Comité Operativo de Emergencia COVID-19; y

**CONSIDERANDO:**

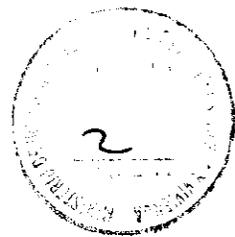
Que, el Gobierno de la Nación, decretó el aislamiento social preventivo y obligatorio, a los fines de evitar la propagación del COVID-19 (coronavirus), estableciendo la prohibición de circular y permanecer en espacios públicos, disponiendo cuáles serían las actividades consideradas esenciales y exceptuadas de dicha medida;

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, N° 459/2020 dispuso que las actividades sociales, culturales, recreativas, deportivas, religiosas y de cualquier índole que implique la concurrencia de personas, no puede ser exceptuada el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", sino por Resolución fundada de la Jefatura de Gabinete de Ministros y a pedidos de las autoridades provinciales;

Que, mediante diferentes Decisiones Administrativas el Jefe de Gabinete de Ministros, amplió la nómina de actividades exceptuadas del aislamiento social preventivo y obligatorio;

Que, mediante Decreto N° 696-S/2020, el Poder Ejecutivo de la Provincia declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica en todo el territorio de la Provincia, creando el Comité Operativo de Emergencias COVID-19 (coronavirus), a los fines de proteger a toda la población de la Provincia;

Que, mediante diferentes resoluciones, el Comité Operativo de Emergencias COVID-19, en trabajo conjunto con el Ministerio de Desarrollo ///



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

III...2.- CORRESPONDE A DECRETO N° 1195 ISPTyV.-

Económico y Producción, dispuso habilitar el funcionamiento de diferentes comercios, industrias, emprendimientos productivos, servicios y actividades, incluidas las profesiones liberales, a los fines de impulsar el progreso y promover el bienestar general;

Que, sin embargo, algunas actividades económicas y culturales, no han sido habilitadas, en atención a la precariedad de la situación sanitaria que se vive en todo el país, para prevenir la propagación del COVID-19 (coronavirus);

Que, a través del Consenso Fiscal suscripto el 13 de septiembre de 2.018, aprobado mediante la Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2.019 cada jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales y asumirá las erogaciones presupuestarias asociadas a dichas decisiones;

Que, por Resolución N° 1091-E-2.017 (Artículo 4° y sgtes.) se establecieron criterios sobre los que se determinó el porcentaje de descuentos a aplicar en los precios mayoristas de la energía eléctrica, como condiciones que debe reunir la demanda;

Que, resulta necesario definir el otorgamiento de tarifa con subsidios en la Provincia de Jujuy, destinada a aquellas actividades económicas y culturales que no pueden ser exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en tanto implican la concurrencia de personas.

Que, corresponde instruir al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, para elaborar de un listado de las actividades económicas que puedan ser beneficiarias de la tarifa con subsidios;

Que, en igual sentido, corresponde instruir al Ministerio de Turismo y Cultura, para elaborar de un listado de las actividades culturales que puedan ser beneficiarias de la tarifa con subsidios;

Que, en virtud de ello, corresponde autorizar a la Secretaría de Energía a determinar los requisitos necesarios a los efectos del ingreso al régimen de beneficiarios;

Por ello, en uso de atribuciones que son propias;



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

III...3.- CORRESPONDE A DECRETO N° 1195 ISPTyV.-

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

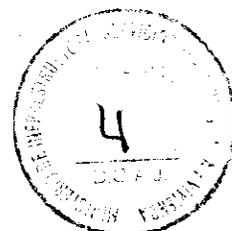
**ARTICULO 1º:** Créase el Sistema de Tarifa de Energía Eléctrica con Subsidio Provincial COVID-19, por el plazo de seis (06) meses, para aquellas personas jurídicas o humanas que desarrollen actividades económicas o culturales que se han visto afectadas en el marco de la emergencia por la pandemia de COVID-19 (coronavirus).

**ARTICULO 2º:** Designese como Autoridad de Aplicación del presente Decreto, a la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a quien se faculta para establecer los criterios sociales y económicos para acceder Sistema de Tarifa de Energía Eléctrica con Subsidio Provincial COVID-19, determinar los porcentajes de descuento, topes de consumo a bonificar, reestructurar cuadros tarifarios, y llevar adelante el empadronamiento de entidades y personas; así como también, a dictar las disposiciones legales reglamentarias, instructivos y circulares que resulten necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto.

**ARTICULO 3º:** Instrúyase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a determinar aquellas actividades económicas y/o personas jurídicas o humanas, que serán beneficiarias de la tarifa con subsidio provincial, creada por el presente, informando de ello a la autoridad competente.

**ARTICULO 4º:** Instrúyase al Ministerio de Turismo y Cultura, a determinar aquellas actividades culturales y/o personas jurídicas o humanas, que serán beneficiarias de la tarifa con subsidio provincial, creada por el presente, informando de ello a la autoridad competente.

**ARTICULO 5º:** Los beneficios serán solicitados directamente ante el organismo competente por los sujetos comprendidos.-



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

III...4.- CORRESPONDE A DECRETO N°

**1195**

ISPTyV.-

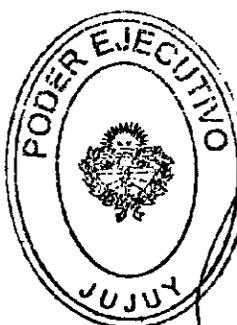
**ARTICULO 6°:** Facultar al Ministerio de Hacienda para efectuar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias que resulten necesarias para afrontar las erogaciones que deriven del cumplimiento del presente.

**ARTICULO 7°:** La Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones informará los beneficiarios y cuadros tarifarios; fiscalizando y verificando el cumplimiento del presente Decreto.

**ARTICULO 8°:** El presente, será refrendado por los Señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; de Hacienda y Finanzas, de Desarrollo Económico y Producción; y de Turismo y Cultura.

**ARTICULO 9°:** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas de la Provincia, pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra, y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones; Secretaría de Energía; siga a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, de Desarrollo Económico y Producción, de Turismo y Cultura. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, para demás efectos. ARCHIVESE.

ING. CARLOS GERARDO STANIC  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,  
SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

DR. ENRIQUE JOSE LELLO IVANCICH  
MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO  
Y PRODUCCION

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo